



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 07 JUN 2016

VISTO:

El Oficio N° 178-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 04 de marzo de 2016 (MAD N° 2127592); Memorando N° 232-2016-GR. CAJ/GGR, de fecha 09 de marzo de 2016 (MAD N° 2142658); Informe de Precalificación N° 017-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2292206), de fecha 12 de mayo de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

a) Abg. VÍCTOR EDILBERTO CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ:

- * Cargo : Director Regional de Energía y Minas.
- * Área : Dirección de Energía y Minas.
- * Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- * Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

b) Sr. ELITER PALOMINO TERRONES:

- Cargo : Chofer 1
- Área : Dirección de Energía y Minas.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

B. PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA:

Se investiga la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre:

- * Negligencia en el desempeño de sus funciones.

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, mediante Oficio N° 178-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 04 de marzo de 2016 (MAD N° 2127592), el Director Regional de Control Institucional de esta Sede remite al Gobernador Regional el Informe N° 01-2016-GR.CAJ/DRCI-RCT, sobre hechos relacionados al uso de la camioneta de placa de rodaje EFG-614 de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, dichos actuados fueron derivados por el Gerente General Regional a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios a través del Memorando N° 232-2016-GR. CAJ/GGR, de fecha 09 de marzo de 2016 (MAD N° 2142658), con la finalidad de iniciar las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2016-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 07 JUN 2016

Que, en lo que corresponde a los hechos controvertidos, el precitado Informe N° 01-2016-GR.CAJ/DRCI-RCT, de fecha 03 de marzo de 2016 (MAD N° 2126189), señala en el último párrafo de su apartado "Comentarios" (parte pertinente), el siguiente tenor:

"Mediante Informe N° 006-2015-GR.CAJ/DREM/EPT, de fecha 29 de febrero de 2016, el conductor Eliter Palomino Terrones, entre otros, indica, que condujo el referido vehículo para trasladar al Abg. Víctor Edilberto Cusquisibán Fernández, Director Regional de Energía y Minas y Director Regional de Producción y DIRCETUR a la provincia de Jaén...retornando de Jaén a horas 3:00 pm del día 26 de febrero de 2016, llegando a horas 12:15 a.m. del día 27 de febrero de 2016.

Así mismo refiere, que siendo las 12:30 horas de la madrugada del día 27 de febrero de 2016, luego de dejar al personal comisionado, en circunstancias que se dirigía a la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca para internar la camioneta fue intervenido por la policía como parte de un operativo masivo, verificando toda la documentación en regla, excepto que en el permiso de lunas polarizadas no figuraba el nombre del referido conductor, por la cual fue conducido a la Primera Comisaría de la PNP, a fin de levantar el acta..."

Que, entre las conclusiones del informe remitido por la Dirección Regional de Control Institucional se advierte la contenida en su numeral "3", que redacta:

"...3. Según la autorización de uso de lunas polarizadas, expedido por el departamento de Tránsito de la PNP, para el vehículo con Placa de Rodaje N° EGF 614, no está autorizado el chofer Eliter Palomino Terrones, sin embargo el Director de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca Abg. Víctor Cusquisibán Fernández, mediante memorándum n° 022-2016-GR-CAJ/DREM de fecha 22 de febrero de 2016, autorizó al citado servidor para que efectúe la comisión de servicio, conduciendo el vehículo hasta la provincia de Jaén".

Concordante con ello, y en lo que resulta de interés para los hechos que se investigan, la recomendación "1" del Informe en mención expresa:

"...1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores de la entidad comprendidos en los hechos materia del presente por corresponder a su competencia..."

Que, como parte de las acciones desplegadas por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 004-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 10 de marzo de 2016 (MAD N° 2144887)1, se solicitó al Director Regional de Control Institucional se sirva remitir el total de los actuados que sustentan la denuncia; requerimiento que fuera atendido vía Oficio N° 0202-2016-GR-CAJ/DRCI, de fecha 11 de marzo de 2016 (MAD N° 2146822).

* SOBRE LA COMISIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDAD DE JAÉN:

Ciertamente, a través del Memo N° 022-2016-GR-CAJ/DREM, de fecha 22 de febrero de 2016 (MAD N° 2113506)2, el Director Regional de Energía y Minas comunicó al conductor Eliter Palomino Terrones, lo siguiente: "... se le comunica a usted que deberá viajar de comisión de servicios a la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, los días 24,25 y 26 de febrero del presente año, con la finalidad de trasladar al Abg. Víctor Edilberto Cusquisibán Fernández, quien viaja con la finalidad de participar en las visitas de Coordinación Multisectorial la cual se realizará en la provincia en mención, conduciendo la camioneta marca Toyota de placa EGF - 614 negro".

Por su parte, mediante Memorando N° 039-2016-GR-CAJ-GRDE, de fecha 23 de febrero de 2016 (MAD N° 2113793)3, el Gerente Regional de Desarrollo Económico autorizó al Director Regional de Energía y Minas para viajar hacia la Provincia de Jaén los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016, con la finalidad de participar en las visitas de Coordinación Multisectorial





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° *01* -2016-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, *07 JUN 2016*

programadas para dichas fechas., concluyendo así que los investigados estaban debidamente autorizados para realizar la comisión de servicios a la provincia de Jaén.

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo se advierte que a fojas 13 obra el "CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LUNAS OSCURECIDAS – PLACA EGF614" signado con el N° 000567, emitido por la Policía Nacional del Perú.

Que, de la información que contiene el citado certificado de autorización se pueden determinar que el Propietario del vehículo es la Dirección Regional de Energía y Minas, con Validez Hasta el 11 de septiembre de 2016, cuyos conductores autorizados son los Señores Montenegro Cubas Esteban Lázaro, Vásquez Pablo Segundo Frank y Mendoza Ramos Nilton Edgar. Dichos conductores autorizados para conducir el vehículo con placa de rodaje EGF 614, ya no laboran en esta Entidad.

* DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE ENERGÍA Y MINAS:

Que, en atención a la Tercera conclusión del informe remitido por la DRCEI, el Abg. Víctor Edilberto Cusquisiban Fernández, Director Regional de Energía y Minas, autorizó al servidor Eliter Palomino Terrones el uso de la camioneta con placa de rodaje EGF-614 para la comisión de servicios a la provincia de Jaén, pese a que según el documento de "Autorización de Lunas Polarizadas" dicho conductor no estaba facultado para conducir dicho vehículo.

Que, como es de verse, obra a fojas 25 del expediente, el Memorándum N° 130-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 06 de mayo de 2015 (MAD N° 1782538), por el cual el Ing. José Anderson Mariñas Collantes, en aquel entonces Director de Abastecimiento, comunicó al servidor Eliter Palomino Terrones lo siguiente: **"... a partir de la fecha, se le asigna la unidad móvil Marca: Toyota, placa de Rodaje: EGF-614, de propiedad del Gobierno Regional Cajamarca, y en apoyo a la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM, de acuerdo al acta de entrega – recepción que se adjunta..."**; siendo así, el actuar del investigado Director Regional de Energía y Minas, consistente en autorizar al también investigado conductor Eliter Palomino Terrones para realizar una comisión de servicios en el vehículo de placa EGF – 614, tuvo como sustento un documento válido emitido por el área competente, es decir, su accionar dentro de los parámetros de lo que se considera la "diligencia debida", puesto que en la referida documental se precisa que la asignación del mencionado vehículo se otorga para apoyar a la Dirección Regional de Energía y Minas de esta Entidad; conducta que además resulta ser legítima, pues se ha ejercido dando cumplimiento al artículo 15° del "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2007-GR.CAJ/P, que establece: " Artículo 15°.- Las unidades móviles a que se refiere el Artículo 2° del presente Reglamento, solo podrán ser conducidos por choferes asignados a dicha unidad, quienes recibirán su vehículo bajo cargo e inventario pormenorizado de los accesorios..." (Negrita agregada).

Por otro lado, no es difícil advertir que en el Memorándum de asignación de vehículo aludido no se consigna información sobre quiénes se encontraban autorizados para conducir la camioneta de placa EGF – 614 (que cuenta con lunas polarizadas), hecho que evidencia que el Director de Energía y Minas fue inducido a error presumiendo que el conductor Palomino Terrones estaba autorizado para conducir dicha unidad móvil, suceso que constituye una causal eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria que imposibilita la aplicación de sanción alguna, tal como se desprende del texto citado en el literal d) del artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuyo tenor establece: " Artículo 104.- Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01-2016-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **07 JUN 2016**

la sanción correspondientes al servidor civil:... d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal" (Énfasis agregado).

* DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR, Sr. ELITER PALOMINO TERRONES:

Si bien es cierto, el conductor Eliter Palomino Terrones no se encontraba facultado para conducir el vehículo con lunas polarizadas de placa de rodaje N° EGF-614, se debe tener presente que dicho investigado fue autorizado para realizar dicha función en atención a la disposición emitida por el Director de Energía y Minas a través del Memo N° 022-2016-GR-CAJ/DREM, de fecha 22 de febrero de 2016 (MAD N° 2113506).

En ese sentido, y siendo que el artículo 15° del "Reglamento para la Administración, Control y Uso de Vehículos Oficiales del Gobierno Regional de Cajamarca", aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2007-GR.CAJ/P, establece: " Artículo 15°.- Las unidades móviles a que se refiere el Artículo 2° del presente Reglamento, solo podrán ser conducidos por choferes asignados a dicha unidad, quienes recibirán su vehículo bajo cargo e inventario pormenorizado de los accesorios...", el investigado se ha limitado a cumplir con las funciones ordenadas, añadiendo que el vehículo de placa de rodaje N° EGF-614 en referencia le fue asignado con las formalidades de ley y de acuerdo al reglamento citado, véase el Memorándum N° 130-2015-GR.CAJ-DRA/D.A., de fecha 06 de mayo de 2015 (MAD N° 1782538), suscrito por el Director de Abastecimientos.

En ese contexto, en atención a lo previsto en el literal c) del artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuyo tenor establece: "Artículo 104.- Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondientes al servidor civil: ... c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada". (La negrita es nuestra), el citado servidor se ha limitado a desempeñar una función que le fuera encomendada por su superior, acontecimiento que lo exime de responsabilidad alguna.

D. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

* No se ha identificado vulneración de disposición normativa alguna.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA al Abg. Víctor Edilberto Cusquisiban Fernández, Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca; y al Sr. Eliter Palomino Terrones, conductor adscrito a la Dirección de Energía y Minas; por la presunta negligencia en el ejercicio de funciones al haber autorizado y haber conducido, respectivamente, el vehículo con placa de rodaje N° EGF.614 de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca; por las consideraciones contenidas en la parte expositiva.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2016-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 07 JUN 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca a fin de que, en los casos que corresponda, se actualicen y/o renueven los certificados de autorización de uso de lunas polarizadas de las unidades vehiculares de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, considerando para ello al personal que cuenta con vínculo laboral vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, a la Dirección Regional de Control Institucional y a los investigados en su habitual centro de labores ubicado en la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. Abner R. Romero Vásquez
GERENTE